

Faded text in the left margin of the left page, likely bleed-through from the reverse side.

Faded text in the right margin of the left page, likely bleed-through from the reverse side.

B

Babor. El costado izquierdo del buque mirando de popa á proa.

Babuvismo. Sistema político proclamado por Babeuf, fundado en la igualdad absoluta.

Badimonium. Resguardo ó salvo conducto.

Bagages. Caballerías y carros con que los vecinos de los pueblos de caminos militares acuden á las tropas transeuntes. Lib. 19, tít. 6, N. R.

— Petates ó equipages de la tripulación.

Bahía. Extension de mar que se forma penetrando en la costa en menor tamaño que el golfo y con una figura tal, que es mas extenso en su centro y tiene profundidad bastante para la navegacion.

Bail. Contrato en que una parte se compromete por precio á hacer algo en favor de otra. Derecho frances.

— Contrato por el cual, mediante cierto precio concede una persona á otra el uso y goce de una cosa. Tambien se llama así el acta del contrato. Derecho frances.

— Derecho frances. Arrendamiento.

Baile local. Hist. El que en algunas partes conoca en 1ª instancia de los negocios de real hacienda.

— Funcionario público, que es lo mismo que el que despues se llamó intendente. Derecho civil.—En Aragon era lo mismo que Juez ordinario en ciertos pueblos de Señorío.—En Cataluña, Mallorca y Valencia se llama así un Magistrado encargado de los derechos del patrimonio Real.

Bailes. En Francia, eran lo mismo que Gobernadores de provincia, durante la dominacion de los Reyes de la tercera raza. Esta clase de funcionarios fué instituida por Felipe Augusto en el año 1179. Un decreto de San Luis les recomendó que

obraran lo mismo con el pobre que con el rico, con el extranjero que con el nacional y que conservaran los *buenos usos* que los bailes entendieron de una manera favorable al trono.

— Funcionarios públicos que en Francia estaban encargados de la justicia, la hacienda y la policia cuya suma de poderes constituia dictaduras locales, creadas intencionalmente para luchar con los Señores feudales y con los eclesiásticos.

Bailía. Territorio de un baile ó de alguna encomienda de las órdenes militares.

Bailiage. Encomienda ó dignidad entre los caballeros de San Juan.

Bailiff. Alguacil, ministro inferior de justicia, cuya obligacion es reducir á prision á los reos. Derecho ingles.

Baileazgo. Bailia. Ant.

Bailleur. Derecho frances. Es lo mismo que el que nosotros llamamos arrendador.

Bailleur de fonds. El que presta fondos para una adquisicion, para dar una garantía ó para una empresa.

Bailment. Derecho ingles. Convenio expreso ó implícito, en virtud del cual se confian para su realizacion mercancías ó efectos, bajo la condicion de que se ha de ejecutar fielmente lo convenido.

Bailli. Derecho ingles. Oficiales de policia ó ciertos agentes de los Señores ó propietarios ricos. Los *scherifs* son *bailis* del rey.

Baja. Com. Disminucion de precio de las mercancías.

— Merma, pérdida, menoscabo, &c.

— Descrédito bursátil.

Bajá. Hist. Todo el que entre los turcos tenia un mando superior en el ejército ó en la marina y administracion, como almirante, virey, gobernador etc. Actualmente es título de honor.

Bajá de tres colas. Virey ministro, gefe de una provincia importante etc.

Bajarse de querrela. Desistirse de la querrela ó acusacion.

Bajalato. Cargo de Bajá, y tambien el territorio en que este manda.

Bajilla del Rey. Servicio decretado por las cortes de Burgos en favor de Don Enrique IV para el establecimiento de su casa.

— *Derecho de.* Impuesto que se pagaba en Nueva España sobre las alhajas que se quintaban y era 3 p% por las de oro y 1 p% por las de plata y un real por señoreaje en cada marco.

Bajulare Ferri. Se dice propiamente del que lleva el peso en su cuerpo, h. e. *ba-julat;* y *portari,* se dice de lo que uno conduce en su jumento L. 235 V. S.

Bajulus. Ganapan, cargador y lo que llamamos hoy operario.

Bala. Fardo ó bulto apretado de mercaderías.

Balandra. Buque pequeño de un solo palo con una vela llamada cangreja.

Balace. En las cuentas de comercio el tanteo ó avanza.

— Libro de comercio en que los comerciantes y banqueros asientan sus deudas activas y pasivas.—Avance, avanza ó tanteo que quiere decir cuenta final por mayor de entrada y salida.

Balances. Cifra que representa la diferencia entre el haber y el debe.

Balano. Med. leg. La extremidad del miembro viril.

Balanza. Resultado de la comparacion de los productos de un país con su consumo.

— (*Derechos de.*) 1 p% que se pagaba por la importacion y exportacion de mercaderías que pasaban por las aduanas españolas.

Balanza del comercio. Estado de la totalidad y valor de la importacion y exportacion mercantil, con distincion de banderas y procedencias, y con expresion del número de buques y toneladas y del importe total de los derechos.

Baldíos. Terrenos de dominio público que están sin cultivo. De la voz antigua *bal-da* que viene del árábigo *balt* y quiere decir cosa de muy poco precio y de ningún provecho.

Baldonada. Ant. Ramera ó mujer pública.

Baldonar. Injuriar. L. 3, tít. 25, P. 7.

Baldufario. Libro que llevan los escribanos de las personas que han otorgado escrituras ante ellos, con expresion de su clase, de la fecha y del folio del protocolo en que se encuentran.

Balivaux. Arboles que no han sido cortados al mismo tiempo que los bosques. Derecho frances.

Baliza. La boga ó señal que se pone en los sitios peligrosos del mar ó de los puertos.

Balnearii fures. Los que se robaban de los baños públicos, los vestidos, al estar bañándose sus dueños. L. 1, ff. t. 17, lib. 47.

Balneatores, stabularii. Los primeros son depositarios voluntarios y los segundos son forzosos y necesarios por parte del deponente; de modo que lo que se dice de estos no siempre es aplicable á aquellos. L. 26, t. 8, P. 4.

Balneator. Derecho romano. Prefecto de los baños públicos.

Ballesta. Arma que se usó hasta la invencion de la pólvora y servia para disparar bodoques, flechas ó zaetas

Balletero. Portero de algun tribunal, audiencia ó consejo. L. 4, t. 20, O. A.

Bambo. Medida de líquidos que equivale á un azumbre.

Banato. Así se llama el gobierno militar de Hungría.

Bancaria. Pension que se cobraba en Roma sobre las piezas eclesiásticas, asegurando su pago en el banco.—Fianza que por aquel motivo daba el banco.

Bancario. Com. Lo perteneciente á los bancos.

Bancarrota. Cesacion ó suspension de pagos de un comerciante ú hombre de negocios. Entre bancarrota y quiebra hay diferencia, pues la primera envuelve siempre la circunstancia de mala fé. La palabra bancarrota viene de que en Medina del Campo se quebraba solemnemente y públicamente la banca ó banquillo del comerciante que quebraba fraudulentamente.

Banco del Rey. Primer tribunal judicial de Inglaterra que conoca de todas las causas criminales, y tambien era un tribunal de apelacion para la revision de las sentencias de los otros tribunales.

— Establecimiento público en que se hace el cambio de moneda para distintos lugares del mismo país en que está establecido, ó para países extranjeros.

Bancos. Min. Peñas fuertes que levantan y estrechan la veta, ó la hacen tomar otro rumbo.

Bandera mercante. La que se designa á los buques mercantes, que se diferencia de la de guerra en la distribucion y anchura de las listas y en que no llevan el escudo de armas.

— Lo mismo que pabellon en el cual están los diseños adoptados por cada nacion, como distintivo de lo que la pertenece en el mar.

— *De corso.* La nacional de guerra.

— *De corso y mercancía.* La misma de guerra con la adiccion que señala autoridad superior.

- Bandaría.** Bandos ó parcialidad que favorecen á algun partido.
- Bandidos.** Son llamados en latin los homes que son pregonados et encartados por algun yerro que han fecho. L. 4, t. 18, P. 4.
- Bandir.** Publicar bando contra algun reo ausente con sentencia de muerte dada en su rebeldía.
- Bando.** Edicto, ley ó mandato publicado de órden superior, y la solemnidad ó acto de publicarse tambien se llama así.
— Lo mismo que faccion ó partido político.
- Bandolero.** Ladron ó salteador de caminos.
- Banido.** El reo ausente llamado en público pregon por sus delitos. L. 4, T. 18, P. 4^a.
- Banissement.** Derecho frances. Destierro temporal.
- Banque.** Se dá este nombre al tráfico ó comercio de numerario que se hace entre plaza y plaza y de una ciudad á otra por medio de letras de cambio.
- Banito.** Bandido en Italia.
- Baraca.** Pelea, contienda.
- Barata.** Trueque, cambio.—A la barata.— Confusamente, sin gobierno ni órden, (mala) el desprecio, abandono y profusion de los bienes.
- Barateria.** Fraude ó engaño que se comete en los contratos. La ley llama barata-dores á los que en arcas ó sacos meten arena, piedras ú otras cosas semejantes, haciendo creer que están llenos de oro, plata ó dinero y estafando así al depositario de ellas.
— Dolo del patron de nave cometido por ocultacion, falso rumbo ú otras faltas semejantes.
— Cohecho de juez porque dé sentencia en un sentido determinado, aunque sin faltar á la justicia, ó porque despache pronto.
— Pérdida de un buque por dolo ó malicia.
- Baratero.** Hombre avesado en el fraude.
- Bárbari.** Los que no pertenecian al imperio romano y principalmente los enemigos de Roma.
- Barbarus.** Llamaban los romanos á todo pueblo que estaba fuera de los límites de su civilizacion y geografia, como dice Ortolan.
- Baron.** En la gerarquía nobiliaria es el título que sigue al de Vizconde, y en la edad media comprendia á los que tenian fondos inmediatos á su corona.
- Barcage.** El derecho que se paga sobre las barcas en que se pasan los rios.—Tambien el flete de aquellas.
- Barcaza.** Privilegio exclusivo para la carga y descarga de buques.
- Barchilla.** Medida de áridos.
- Barlovento.** Lugar de donde viene el viento.
- Barra.** Baranda que en el foro separa el asiento de los abogados, de los de los jueces y del recinto reservado al público.
— Es una de las veinticuatro partes en que entre nosotros se entiende dividida imaginariamente toda mina. T. 11, a. 3, O. M.
— La parte que tiene cada dueño de 12 ó 24 barras en que se divide la mina. Las barras de plata no han de pasar de 135 marcos.
— Mar. Banco de Arena con bajos de piedra en la boca ó entrada de los rios ó rias.
- Barragana.** Nombre que se compone de dos palabras, de *barra* voz arábica que significa fuera, y de *gana*, voz latina que significa ganancia que se hace fuera de matrimonio y reduciendo la definicion á términos precisos: la palabra barragana significa mujer que se tiene fuera de matrimonio. Proemio tit. 14, P. 4.
— En la legislacion de los fueros municipales se tenia por tal á la mujer que llevaba relaciones ilícitas con un soltero, fuese lego ó clérigo, y lo mismo en la del fuero real cuando era su concubina pública. L. 2, t. 9.
- Barragan.** Compañero: el mozo, soltero, esforzado, valiente, espléndido.
- Barraganía.** Barraganeria, amancebamiento.
- Barrachel.** Ant. Especie de tribuno.—Preboste.—Gefe de los alguaciles.
- Barrenarse.** Comunicarse interiormente las minas.
- Barreno.** Horadacion hecha en una mina para acomodar el cohete.
- Barretero.** Min. Operario de una mina con barra, cuña ó pico.
- Barril medido.** Medida para aguardiente, que tiene 160 cuartillos.
— *Redondo.* Tambien para aguardiente, y tiene 160 cuartillos. Para vino tiene 150.
- Barrio.** Una de las partes en que fuera de la central se dividen las grandes poblaciones.
— Cacerío que con el tiempo llega á unirse con la ciudad.
— Prov. Arrabal.
- Barrister.** Abogado segun el derecho comun en grado correspondiente al de Licenciado en derecho y admitido á abogar en el foro. Derecho ingles.
- Barronta.** Ant. Noticia, aviso.
- Barrunte.** Aquellos homes que envian para andar con los enemigos et saber su fecho dellos, porque aperciban á aquellos que los envian que se puedan guardar de manera que les sepan facer daño et non lo reciban. L. 11, t. 26, P. 2.

- Barrunte.** Etim. de *barrus* elefante ó del hebreo *bara* que significa elegir.
- Bastlica.** Curso compendiado de derecho romano y griego mandado hacer por el Emperador Basilio Macedon y perfeccionado por Leon el filósofo.
— Iglesia principal que tenga magnificencia.
— Palacio en que se administra justicia.
— *Palatium regis* y por eso se llaman así las iglesias.
- Bastlicas.** Se llaman así principalmente las iglesias edificadas sobre los túmulos de los santos mártires ó dedicadas á su culto.
- Bastagarii.** Lo mismo que *bajuli*.
- Bastaga vel bastagia.** El oficio de transportar en jumentos las cosas públicas, ó del Príncipe. L. 12, tít. 38, leg. 3.
- Bastantero.** En la chancillería de Valladolid y otros tribunales, es un oficio para reconocer si los poderes que se presentan son bastantes.
- Bastardelo.** Cuaderno en que el escribano toma los apuntes de los autos y escrituras, para extenderlos despues. Tambien se llama minutario.
- Bastardo.** Se aplica al hijo procreado fuera de legítimo matrimonio y de padres que no podian contraer este, cuando le tuvieron.—Lo que degenera de su origen ó naturaleza.
- Bastimento.** Derecho de cobrar las primicias ó efectos que constituyen las encomiendas del órden de Santiago.
— Provision para una embarcacion, ejército ó ciudad.
- Bastionario.** Algunos intérpretes de voces bárbaras, dicen que era lo mismo que lictor ó alguacil; pero Masdeu enseña que era el procurador.
- Batho.** Peso que tenia 60 libras de á 16 onzas, cuyo peso reducido á la medida española era de 1 arroba, 6 azumbres y 8 onzas ó 7 cántaros y cosa de 7 cuartillos.
- Batuda.** V. Jobas.
- Bayoco.** Moneda de cobre de los Estados romanos; vale de cuatro á seis cuartos.
- Bazar.** Sitio destinado al tráfico y comercio en la India Oriental.
— Reunion de tiendas bajo un mismo techo.
— Tienda de joyas y piedras preciosas.
- Bazo.** Parte del cuerpo que está en el hipocondrio izquierdo debajo del diafragma.
- Batallon.** Cuerpo de infantería.
- Beare.** Aprovechar y de aqui *beati* los ricos.
- Beatificacion.** Acto por el cual declara el Papa que tal persona, cuya vida ha sido arreglada y santa, está gozando de la gloria eterna. Esta declaracion es puramente para lugares determinados, á diferencia de la canonizacion que es mas solemne y para todo el orbe católico en general.
- Beatísimo.** Tratamiento dado al Sumo Pontífice.
- Beato.** El que ha sido beatificado por la Santa Sede Apostólica.
- Becerro.** Libro en que las iglesias y monasterios registraban sus privilegios y pertenencias.
— Libro en que se lleva el registro de iglesias y monasterios.
— Libro en que están sentadas las iglesias de real patronato y los beneficios eclesiásticos.
— Aquel en que se registran los hechos, preeminencias, fueros y derechos de un pueblo, provincia ó Estado.
— Libro de las behetrias mandado hacer por D. Alonso XI.
— Por antonomacia el becerro de Behetrias.
- Beduino.** Lo mismo que indígenas de la Algeria, que habita en la llanura como pastor nómada.
- Beg ó bey.** Título que solo se daba á los Señores musulmanes que llevaban pendon á la guerra y disfrutaban de ciertas rentas militares.
- Beguer.** Magistrado que en Cataluña y en Mallorca ejercía casi la misma jurisdiccion que el corregidor en Castilla.
- Begueria.** El distrito á que se estendia la jurisdiccion del beguer.
- Beguinas.** Derecho canónico. Jóvenes viudas que sin hacer votos se reunian en comunidad para hacer una vida devota.
- Behetria.** Etim. de la palabra benefactoria, que se pronunció despues benefetría, despues benfetría y al fin behetria. Una ley de Partida y el fuero de Castrojeriz prueban que esta es la verdadera etimología de la palabra y que no tiene un origen griego como quieren algunos. V. L. 3, t. 25, P. 4.
El derecho que los vecinos de Behetria tenian para elegir á su señor era el que principalmente los distinguia de los vecinos de realengo, abadengo y solariego, sin que por eso se entienda que cada behetria era un estado independiente de la corona de España.
— Tanto quiere decir como heredamiento que es suyo quitto de aquel que vive en él et puede reseibir en él por señor á quien quisiere que mejor le faga. L. 3, tít. 25, P. 4.
El Sr. D. Pedro José Pidal dice que era una especie de república ó señorío especial que elegía por gefe á quien bien le parecia, unas veces entre los de un linage y otras entre los de otro, sin ningun género de limitacion.
Habia behetrias de personas y las habia de lugares. Las primeras son hoy desconocidas enteramente y apenas algunos historiadores antiguos hacen men-

cion de ellas. Las segundas son las que van explicadas, debiendo advertirse que las primeras consistian en convenios, en virtud de los cuales un individuo reconocia el Señorío de otro sobre su persona y familia.

Behetria. Impuesto feudal. Ll. 15 y 16 O. de A.

— *De entre parientes.* La que podia elegir por señor á quien quisiese, con tal que fuese de determinados linages, que tuviesen naturaleza en aquel lugar.

— *De mar á mar.* La que libremente podia elegir señor sin sujecion á linage determinado, por haber sido extranjeros sus conquistadores y ausentándose de estos reinos.

— Pueblos que tenian el derecho de elegir á su señor feudal. Despues se llamaron así los pueblos que no admiten nobles si no era que renunciasen sus privilegios.

Beligerantes. Los partidos armados que sin haber recibido de un Estado ya existente el derecho de combatir con las armas en la mano, se han organizado militarmente y combaten de buena fé en lugar y en representacion del Estado por un principio de derecho público.

Beneficiar. Hacer bien, cultivar, mejorar una cosa procurando que fructifique; conseguir algun empleo por servicio pecuniario; administrar las rentas que proceden del servicio de millones por cuenta de la Real hacienda. Hablando de libranzas, efectos y otros créditos, cederlos ó venderlos por menos de lo que importan.

Beneficiarii. Soldados veteranos que servian despues de cumplido su tiempo.

Beneficiario. El beneficiado con el goce de algun territorio ó predio.—El heredero que acepta con beneficio de inventario.

Beneficio. El bien que se hace ó se recibe: utilidad, provecho, labor y cultivo que se dá á los campos, árboles, minas, etc.

— La accion de beneficiar empleos por dinero, ó la de dar los créditos por menos de lo que importan.

— *Compulso.* En las órdenes militares el que por su cortísimo valor se llegó á unir é incorporar; y se decia compulso, porque para su servicio se compelia á los religiosos.

— *Curado.* El que tiene anexa la cura de almas.

— *Eclesiástico.* Cargo ú oficio en la Iglesia, que se confiere canónicamente. Es de dos maneras: simple el que no tiene obligacion anexa de cura de almas, y curado el que la tiene.

— *Del derecho.* El concedido por el derecho.

— *Del clero.* Exencion absoluta de la

pena capital que se atribuye al clero en los tiempos de su poder absoluto.

Beneficio. *Privilegio, rescripto, dispensa.* Beneficio es una gracia concedida por el soberano con arreglo á la ley ó *extra legem*, como se verifica en la concesion de empleos, honores y pensiones.

— *Privilegio:* es una ley ó decreto particular que beneficia á determinado número de individuos ó corporaciones, con el carácter de perpetuidad.

— *Dispensa.* Es una relajacion del derecho comun concedida en virtud de la necesidad ó de la utilidad pública.

— El beneficio es acto del poder gubernativo: el privilegio es un acto legislativo, y aunque tambien lo es la dispensa, se diferencia en que el privilegio no necesita justificarse por causa alguna y es permanente, y la dispensa debe fundarse en la necesidad ó utilidad, y no es mas que un acto pasajero.

Beneficio, privilegio, dispensa. 1º Beneficio es la concesion hecha por el soberano, según la ley.—2º Privilegio es la concesion hecha por el soberano contra el derecho comun.—3º Dispensa es la relajacion del derecho comun hecha por causa de necesidad, ó por lo menos de utilidad pública.

— *De inventario.* El que se concede al heredero que hace inventarios y acepta la herencia, con la expresa condicion de no pagar las deudas del testamento sino hasta la cantidad concurrente de la herencia.

Benemérito. El que ha prestado algun insignie servicio al Estado.

— *De la patria.* Título de honor en testimonio de gratitud nacional por importantes servicios prestados al Estado en circunstancias difíciles.

Beneplácito apostólico. Aprobacion del sumo Pontífice de alguna enagenacion de bienes eclesiásticos.

Besant. Moneda de tres sueldos y tres dineros ó dos reales, que circuló en tiempo del rey D. Jaime de Valencia.

Besante. Moneda que circuló en tiempo de las cruzadas. Etim. de Bisancio, y queria decir sueldo de Bisancio de Constantinopla.

Bestialidad. Acceso de un hombre ó de una mujer con una bestia. L. 23, tit. 15, P. 7

Bes. Ocho onzas de la herencia.

Bestias. Animales domésticos, como machos, mulas, caballos, jumentos y vacas, etc., según Eseriche.

— En sentido genérico, todo animal, sin distincion alguna.

— Algunas veces los animales mayores que sirven para tiro y carga.

— En las Partidas se toma por equivalente de animales.

Bestias. En caso de comunicacion genérica, se debe entender por toda clase de animales.

Bestia fiera. La que vaga libremente por los campos, sin buscar la compañía del hombre y sin poder ser cogida sino por la fuerza. L. 23, t. 5, P. 7.

Bestiage. Contribucion sobre bestias y ganados.

Bey ó Begh. Señor. Título que entre los musulmanes tenian los que llevaban pendones en la guerra y tenian ciertas rentas por funciones militares. Hoy se llaman los feudatarios subalternos, los hijos de los Bajas, los príncipes tributarios, etc.

Bebda. Viuda. F. J., L. 11, t. 4, lib. 3.

Biceps. Med. leg. Nombre de músculos.

Bien vista (á bien vista.) A arbitrio. L. 11, t. 8, P. 5.

Biens. Derecho frances. Todo lo que se encuentra en el dominio del hombre. V. Cod. civ. 778.

Bienes. Los que sobran pagadas las deudas. 39, V. S.—Se llaman así natural ó civilmente: naturalmente, los que nos proporcionan dicha ó provecho (beant) los que nos hacen beatos ó felices. Civilmente no solo los que están en nuestro dominio, sino los que poseemos con buena fé y los superficiarios.

— Y tambien las acciones, peticiones, persecuciones y reclamaciones, pues que parecen estar en ellos. 49 V. S. No pueden llamarse bienes los que nos traen mas daño que provecho. 83 V. S.

— *Adventicios.* Los que adquiere el hijo que está bajo la patria potestad, por medio de su trabajo é industria, y tambien los que hereda por parte de extraños, de parientes ó de su misma madre, y los que le vienen de la suerte; por ejemplo, los adquiridos en lotería.

— *Castrences.* Los adquiridos por el hijo de familia en la milicia armada.

— *Quasi castrences.* Los adquiridos por el hijo de familia en la carrera de la toga ó en cualquiera otra literaria.

— *Concejiles.* Los que pertenecen á los ayuntamientos y comunidades civiles.

— *Públicos.* Derecho romano. Se llaman abusivamente los de las ciudades ó concejos, pues en rigor solo lo son los del pueblo romano. L. 15, V. S.

No están comprendidos entre estos, las cosas sagradas, ni las religiosas, ni las de las ciudades; pero sí los peucellos de los siervos de estas.

— *Muebles, moviliarios, ó efectos moviliarios.* Todo lo que está comprendido en las palabras mueble y muebles amueblantes.

— Son llamados aquellas cosas de que los homes se sirven et se ayudan. Proemio del t. 17, P. 2.

Bienes forales. Bienes en que el propietario solo tiene el dominio útil que se ha reservado, y de los que percibe cierta pension.

— *Vinculados.* Los que están sujetos perpetuamente al dominio de una familia.

Bienes troncales. Los que no pasan al heredero regular, sino que buscan persona de la familia de que proceden.

— *Alodiales.* Los libres, excentos de toda carga ó derecho señorial.

— *Antifernales.* Los que dá el marido á la mujer en compensacion de la dote.

— *[En la concesion de].* Se comprenden los derechos y obligaciones. L. 21, V. S.

— *Mostrencos.* Los que no tienen dueño conocido. Art. 807, Cod. civ. mex.

— *Patrimoniales.* Los que han pertenecido á nuestros padres aunque no hayan sido de nuestros abuelos. F. R. L. 13, tit. 10, l. 3º, nota 2ª

— *Parafernales.* Los que lleva la mujer fuera de la dote. Etim. en griego *para* significa acerca, y *ferna* dote, es decir, bienes ayuntados á la dote. L. 17, t. 11, P. 4ª

Bienes muebles:

1º Las obligaciones y los derechos ó acciones que tienen por objeto cantidades exigibles ó cosas muebles. Art. 786.

2º Sin distincion alguna las acciones que cada socio tiene en las compañías de comercio ó de industria. Art. 787.

3º Las rentas perpetuas y las vitalicias sin distincion alguna. Art. 788.

4º Las embarcaciones de todo género. Art. 789.

5º Los materiales procedentes de demolicion de un edificio y los que se hubieren acopiado para construccion mientras no se hayan empleado en la fabricacion. Art. 790.

6º Y en general todos los cuerpos que pueden trasladarse de un lugar á otro y que no han sido declarados inmuebles por el código. Art. 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, y 791. Las palabras "bienes muebles" que se encuentran en la ley ó en los actos y contratos, se estienden á todos los objetos que van enumerados en los párrafos anteriores. Art. 791.

Pero las palabras "muebles ó bienes muebles de una casa, se limitan al ajuar y utensilios que sirvan exclusiva y propiamente para el uso y trato ordinario de una familia, según las circunstancias de las personas. Art. 793, Cód. civ. mex. 792.

Bienes públicos:

1º El territorio del Distrito y de la California, que no esté reducido á propiedad particular. Art. 796.